



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión pública del contrato simplificado 40210040**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de doce páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de una persona física, acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha doce de junio de dos mil diecinueve con número de clave CT-VT/A-46-2019, la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.supremacorte.gob.mx/node/78894>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

**Lic. Octavio Ernesto Alejo Nava**  
**Director General de Infraestructura Física**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
 16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,  
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
 FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40210040**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FRANCISCO EMMANUEL BORJA GARCÍA / AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, S/N, INTERIOR 5, COLONIA RESIDENCIAL LAS BRISAS, CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24020 / TELÉFONO 9811630525

FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: BOGF750801K22
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CALLE 57 NÚMERO 22, ENTRE 12 Y 14, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, CAMPECHE, CAMPECHE	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	<p>DICTAMEN SEGURIDAD ESTRUCTURAL CAMPECHE</p> <p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE</p> <p>El Dictamen de seguridad estructural deberá contener:</p> <p>Portada, en la que contenga el título de "DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE, PROPIETARIO, UBICACIÓN, FECHA, HORA EN QUE SE INICIA LA INSPECCIÓN, DURACIÓN DE LA VISITA (tiempo empleado durante la visita al inmueble), NOMBRE DEL PERITO REPOSABLE, CÉDULA PROFESIONAL, CÉDULA DEL REGISTRO DE CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD O PERITO ESTRUCTURAL O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (VIGENTE).</p> <p>1. Objetivo: indicar cual es el fin o propósito que se quiere alcanzar con el dictamen de forma cualitativa.</p> <p>2. Introducción: se deberá plantear de manera clara y ordenada, el contenido del Dictamen de forma breve y brindar los datos generales para adentrar al desarrollo al tema en cuestión.</p> <p>3. Localización: se deberá describir la ubicación del inmueble, ubicación de colindancias, anexas ubicación en mapa geográfico señalando las coordenadas geográficas (longitud y latitud). Así como la zona geográfica sísmica de acuerdo al reglamento local o en su caso, el Manual de Diseño de Obras Civiles (Insertando mapa de regionalización sísmica) y desde el punto de vista geotécnico tipo de suelo, zona edifica de acuerdo a reglamento local o en su caso el Manual de Diseño de</p>	45,000.00	45,000.00
						CONTINUA

Rubrica

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y a contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 21510930T0010001, Partida Presupuestal 62905.

II. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. El pago pactado en el presente contrato cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la Cláusula Cuarta, a la entrega del dictamen estructural, conforme a los Alcances Técnicos requeridos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual acredite que fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Tercera. Penas Convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) dando un monto total de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

**Quinta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, ubicada en Calle 57 número 22, entre 12 y 14, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRE

DO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
ARQ. EMMANUEL BOEJA		19 NOV 2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO,  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40210040**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.F. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FRANCISCO EMMANUEL BORJA GARCÍA / AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, S/N, INTERIOR 5, COLONIA RESIDENCIAL LAS BRISAS, CAMPECHE, CAMPECHE,  
CÓDIGO POSTAL 24020 / TELÉFONO 9811630525

FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: BOGF750801K22
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CALLE 57 NÚMERO 22, ENTRE 12 Y 14, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, CAMPECHE, CAMPECHE	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Obras Civiles, diseño por viento de la Comisión Federal de Electricidad (insertando mapa de Isotacas para periodo de retorno de 200 años), se deberá mencionar todos los parámetros de diseño tanto de sismo (aceleración y coeficiente sísmico) como por viento de acuerdo a la localidad en mención.</p> <p>Además, resultará de utilidad contar con el dato de la altitud del inmueble medida en metros sobre el nivel del mar.</p> <p>Los datos de las coordenadas geográficas de los inmuebles inspeccionados son de gran importancia debido a que permitirán ubicar en mapas los edificios y sus diferentes niveles de vulnerabilidad e introducirlos así en una base de datos georreferenciada para uso general.</p> <p>4. Destino, clasificación del inmueble: se deberá describir el uso o destino de la edificación y clasificar según su importancia de acuerdo con el reglamento de construcciones local; así como la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, si fuera el caso de ser un inmueble catalogado por el INAH.</p> <p>5. Descripción de los edificios: se deberá describir la edad histórica aproximada y metros cuadrados de construcción, así como de la edificación por planta, número de niveles y/o altura, número de cuerpos que conforman el inmueble, ordenando y nombrando (1,2,3 o A, B,C) según el número de edificios que forman el inmueble, asimismo, describir sus acabados y el sistema de estructuración.</p> <p>6. Descripción del sistema estructural existente: se deberá mencionar</p>		
						CONTINUA

Página 3 de 12

Fecha de impresión: 09/11/2021  
15:44

## CONTRATO SIMPLIFICADO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

**Sexta. Vigencia del contrato y plazo del servicio.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de treinta días naturales a partir de la firma del contrato y puesta a disposición del inmueble. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2000 UMAS.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad Intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**Décima. Inexistencia de la relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que, alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad Civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
AKO EMANUEL BOJJA		19 NOV 2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40210040**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FRANCISCO EMMANUEL BORJA GARCÍA / AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, S/N, INTERIOR 5, COLONIA RESIDENCIAL LAS BRISAS, CAMPECHE, CAMPECHE,  
CÓDIGO POSTAL 24020 /TELÉFONO 9811630525

FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: BOGF750801K22
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CALLE 57 NÚMERO 22, ENTRE 12 Y 14, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, CAMPECHE, CAMPECHE	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>el tipo de material del que está constituida la estructura en comento, de todos y cada uno de los elementos estructurales que intervienen y estructuración de este, e indagación del tipo de cimentación (en su defecto inferido) por edificio, conforme lo ordenado y nombrado del punto 5, así mismo mencionar las alturas de los entrepisos (nivel de piso terminado a nivel lecho inferior de losa) mediante un esquema.</p> <p>7. Determinación de cargas: se deberá determinar las cargas muertas y vivas de acuerdo con el uso o destinado del inmueble conforme al reglamento local.</p> <p>8. Comentarios de la visita de inspección, deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) En los elementos estructurales (columnas, muros de concreto, castillos, muros de carga, trabes, dalas, sistemas de piso, techos, conexiones columnas-trabes, vigas, armaduras, contraventecs, escaleras, elevadores, puentes, etc.), se deberá considerar el estado en el que se encuentran, debidamente sustentadas con fotografías. Así mismo se reportarán los elementos no estructurales como muros divisorios tanto de mampostería como de paneles de yeso u otro material, ventanas, barandales, plafones, cornisas ,etc., así como las instalaciones que desempeñan funciones esenciales como telecomunicaciones, electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, sistema fotovoltaico, etc. En algunos casos se puede considerar dentro de este rubro al mobiliario existente en la edificación.</p> <p>b) En los estados límites de servicio, se deberá observar si se presentan flexiones, desplomos y vibraciones excesivas en los elementos estructurales importantes, así mismo verificar que la</p>		
						CONTINUA

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Elaboración y Coordinación de Proyectos adscrita a la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

**Vigésima Primera. Libro de bitácora.** Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, las "Partes" convienen que será obligatorio la suscripción del libro de bitácora en los términos de los alcances técnicos, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo del servicio relacionado y las situaciones ajenas a la responsabilidad de las "Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos, además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen. El libro de bitácora deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 110 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.


**Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

Series of horizontal dashed lines for signature or stamp.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESTATOR DE SERVICIOS

<p>Nombre</p> <p>ALC. EMANUEL BOEJA</p>		<p>Fecha de formalización</p> <p>19 NOV 2021</p>
---	---	--



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751



**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40210040**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FRANCISCO EMMANUEL BORJA GARCÍA / AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, S/N, INTERIOR 5, COLONIA RESIDENCIAL LAS BRISAS, CAMPECHE, CAMPECHE,  
CÓDIGO POSTAL 24020 / TELÉFONO 9811630525

FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: BOGF750801K22
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CALLE 57 NÚMERO 22, ENTRE 12 Y 14, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, CAMPECHE, CAMPECHE	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>cimentación no presente hundimientos o emersiones, asentamientos diferenciales, inclinación, etc., que pongan en peligro la seguridad y estabilidad del inmueble.</p> <p>c) Señalar, en su caso, si los elementos arquitectónicos o las instalaciones (hidráulica, sanitaria y/o eléctrica) tienen injerencia o participan en la respuesta de la estructura.</p> <p>d) Indicar el estado de conservación y mantenimiento de la edificación y de sus instalaciones que influyen en la seguridad estructural.</p> <p>e) Determinar si el elemento estructural es adecuado para soportar la carga muerta o viva a que está destinado o si se requiere reubicar o distribuir de una manera más apropiada la carga que se encuentra en la zona de revisión (zona de estantería compacta y/o estantería tradicional en sitios desfavorables), en caso de ser desfavorable se deberá emitir la solución más adecuada, y en su defecto, si se encuentran con daños estructurales deberán mencionar de manera puntual, con la prudencia necesaria las acciones a tomar para evitar una falla estructural mayor o súbita ante un evento natural (sismo) del elemento en revisión, así como también mencionar en todas y cada una de las zonas, el estado estructural en el que se encuentra el área en inspección, así como los elementos estructurales que lo componen.</p> <p>f) Conclusiones y recomendaciones, para el correcto funcionamiento y operación del inmueble, se deberá mencionar claramente si el nivel de seguridad estructural y estabilidad que guarda la edificación es apto y está en condiciones óptimas para ser habitado y ocupado como tal, se deberán realizar recomendaciones pertinentes para el uso del inmueble</p>		
						CONTINUA



**SIN TEXTO**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
 16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,  
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
 FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40210040**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FRANCISCO EMMANUEL BORJA GARCÍA / AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, S/N, INTERIOR 5, COLONIA RESIDENCIAL LAS BRISAS, CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24020 / TELÉFONO 9811630525

FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: BOGF750801K22
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CALLE 57 NÚMERO 22, ENTRE 12 Y 14, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, CAMPECHE, CAMPECHE	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>y para que su vida útil sea la adecuada, así como recomendaciones para reparación de afectaciones del inmueble, en su caso. Solución de manera general para la reparación de los daños sean o no sean de carácter estructural para realizar el mantenimiento o reparación inmediata, mencionando el tipo de materiales a emplear con marcas de patente. Las conclusiones y recomendaciones se harán conforme lo ordenado y nombrado del punto 5.</p> <p>g) Reporte fotográfico: se deberá realizar un reporte fotográfico de todas las zonas del inmueble donde muestre el estado físico de los elementos estructurales y las posibles fallas, por lo menos 10 hojas con 4 fotos cada una, describiendo cada imagen.</p> <p>h) Se deberá entregar el documento firmado con rúbrica al calce de todas las hojas y al final del documento con firma auténtica y fiel con el número de Registro de Corresponsable en Seguridad Estructural o Perito Estructural o Director Responsable de Obra (anexando copia del Carnet o Constancia y cédula profesional (vigente y avalado ante la autoridad y comisión reguladora de estos registros).</p> <p>9. Anexo I: Datos del perito profesional en seguridad estructural.</p> <p>Cabe mencionar, que este Dictamen Estructural es de nivel Tipo 1 (de tipo conceptual ocular) consiste en una revisión del interior y exterior del inmueble con el objeto de evaluar las condiciones estructurales de su estado físico a fin de conocer el grado de riesgo en el que se encuentra la estructura y el comportamiento que ha mantenido el mismo, debiendo recopilar datos técnicos, fotográficos e información sobre antecedentes del entorno de la propia edificación y sus características generales, con el propósito de respaldar los</p>		
						CONTINUA

**SIN TEXTO**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO,  
COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40210040**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FRANCISCO EMMANUEL BORJA GARCÍA / AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, S/N, INTERIOR 5, COLONIA RESIDENCIAL LAS BRISAS, CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24020 / TELÉFONO 9811630525

FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO CLAUSULA SEGUNDA	RFC: BOGF750801K22
FECHA DE ENTREGA CLAUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CALLE 57 NÚMERO 22, ENTRE 12 Y 14, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, CAMPECHE, CAMPECHE	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				juicios emitidos a los puntos analizados.  Nota: El informe deberá presentarse con páginas numeradas.  -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. -OFICIO DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN: DGIF/SGT/307/2021. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12100133 -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA. -CLASIFICACIÓN: MÍNIMA. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 1 DE OCTUBRE DEL 2021. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2021: SI.  FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LO SIGUIENTE: ALCANCES TÉCNICOS, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL ADJUDICATORIO, Y DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO.  LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.  <b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> SERV REL. C/OBRAS PÚBLICAS FORÁNEAS.		
					<b>SUBTOTAL</b>	49
					<b>I.V.A.</b>	7
					<b>TOTAL</b>	56

**IMPORTE EN LETRA**  
CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100. M.N.

Página

ARQ. ERÉNDIRA ELISABETH MARRAZ RODRIGUEZ  
DIRECTORA DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. OCTAVIO ERNESTO ALEJO NAVA  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 09/11/2021  
15:44:27

**SIN TEXTO**